

ORDENANZA N° 000316

“POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007.

ORDENA:

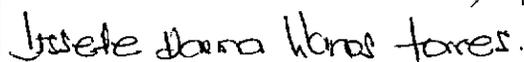
ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un incremento máximo hasta el siete por ciento (7%) en las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal de 2016, para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental respecto a las asignaciones del año 2015 y sin que se supere las limitantes propias de los contenidos de los planes de saneamiento fiscal y financiero aprobados, las convenciones colectivas y los presupuestos de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

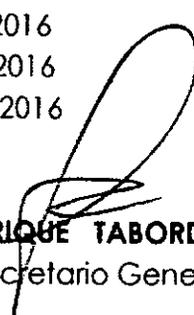

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA N° **000316**

"POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016"

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Junio 23 de 2016
Segundo Debate: julio 7 de 2016
Tercer Debate julio 13 de 2016



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000316 del 25 de julio de 2016.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA N° 000316

“POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007.

ORDENA:

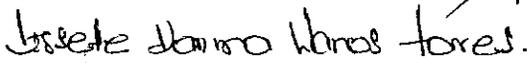
ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un incremento máximo hasta el siete por ciento (7%) en las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal de 2016, para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental respecto a las asignaciones del año 2015 y sin que se supere las limitantes propias de los contenidos de los planes de saneamiento fiscal y financiero aprobados, las convenciones colectivas y los presupuestos de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente


DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA N° **000316**

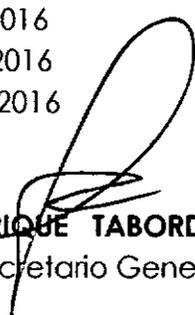
“POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016”

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Junio 23 de 2016

Segundo Debate: julio 7 de 2016

Tercer Debate julio 13 de 2016



FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000316 del 25 de julio de 2016.



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 7 de julio de 2016.

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de Vicepresidente de la Comisión Política e Institucional y ética y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para SEGUNDO Debate al Proyecto de Ordenanza: "**POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016**" presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º, el artículo 313 numeral 6º, de la Constitución Política y artículo 15 del decreto 785 de 2005, es competencia de las Asambleas determinar las escalas salariales a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas.

De igual manera que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente, tal como lo dispone el artículo 10 y 12 de la Ley 4º de 1992.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4º de 1992, establece mediante Decreto expedido por el D.A.F..P., los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades Territoriales y dictan otras disposiciones (Decreto 225 de 2016) .

Que el decreto N° 785 del 17 de marzo, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de requisitos generales de los empleos de las

Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Que en el presupuesto para la vigencia 2016 las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental Hospital Universitario CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad y Hospital Niño Jesús de Barranquilla se incluyeron las partidas presupuestales necesarias para la determinación de sus asignaciones básicas mensuales.

Que el Departamento del Atlántico, en atención a los contenidos de la Ley 100 de 1993, 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y 2993 de 2.011, tiene asiento en las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, lo que le permite atesorar directo conocimiento sobre el impacto del incremento respecto a la operación de la entidad.

Que sin menoscabo de las facultades a la Asamblea Departamental, dentro del proceso de aprobación de presupuesto de cada una de las distintas E:S:E. se realizó la proyección del incremento de las asignaciones básicas atendiendo el crecimiento propio de la entidad en sus ventas y procurando la no afectación de derechos laborales.

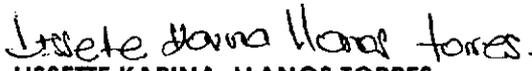
Que el Hospital CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad se encuentran inmersas en un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, lo que las obliga a atender sus contenidos, al tenor de la aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

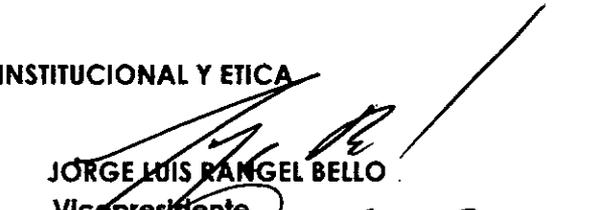
PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión Política e institucional y Ética me permito rendir ponencia favorable para Segundo debate, al proyecto de ordenanza " **POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016**"

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA


ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente


LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Secretaria


JORGE LUIS RANGEL BELLO
Vicepresidente

SERGIO BARRAZA MORA
PONENTE

7

ORDENANZA N° _____

“ POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un incremento máximo hasta el siete por ciento (7%) en las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal de 2016, para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental respecto a las asignaciones del año 2015 y sin que se supere las limitantes propias de los contenidos de los planes de saneamiento fiscal y financiero aprobados, las convenciones colectivas y los presupuestos de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Barranquilla, 7 de julio de 2016.

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de Vicepresidente de la Comisión Política e Institucional y ética y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para SEGUNDO Debate al Proyecto de Ordenanza: "**POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016**" presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º, el artículo 313 numeral 6º, de la Constitución Política y artículo 15 del decreto 785 de 2005, es competencia de las Asambleas determinar las escalas salariales a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas.

De igual manera que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente, tal como lo dispone el artículo 10 y 12 de la Ley 4º de 1992.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4º de 1992, establece mediante Decreto expedido por el D.A.F..P., los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades Territoriales y dictan otras disposiciones (Decreto 225 de 2016).

Que el decreto N° 785 del 17 de marzo, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de requisitos generales de los empleos de las

Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Que en el presupuesto para la vigencia 2016 las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental Hospital Universitario CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad y Hospital Niño Jesús de Barranquilla se incluyeron las partidas presupuestales necesarias para la determinación de sus asignaciones básicas mensuales.

Que el Departamento del Atlántico, en atención a los contenidos de la Ley 100 de 1993, 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y 2993 de 2.011, tiene asiento en las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, lo que le permite atesorar directo conocimiento sobre el impacto del incremento respecto a la operación de la entidad.

Que sin menoscabo de las facultades a la Asamblea Departamental, dentro del proceso de aprobación de presupuesto de cada una de las distintas E:S:E. se realizó la proyección del incremento de las asignaciones básicas atendiendo el crecimiento propio de la entidad en sus ventas y procurando la no afectación de derechos laborales.

Que el Hospital CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad se encuentran inmersas en un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, lo que las obliga a atender sus contenidos, al tenor de la aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

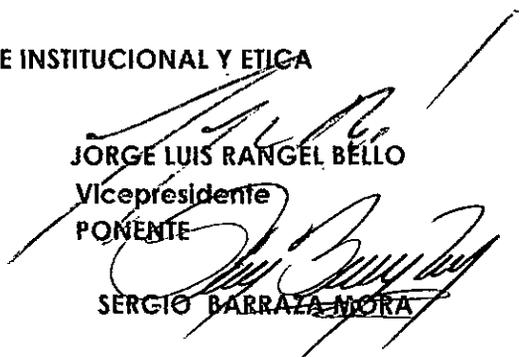
PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión Política e institucional y Ética me permito rendir ponencia favorable para Segundo debate, al proyecto de ordenanza **" POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016"**

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Secretaria


JORGE LUIS RANGEL BÉLLO
Vicepresidente
PONENTE

SERGIO BARRAZA MORA

ORDENANZA N° _____

" POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un incremento máximo hasta el siete por ciento (7%) en las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal de 2016, para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental respecto a las asignaciones del año 2015 y sin que se supere las limitantes propias de los contenidos de los planes de saneamiento fiscal y financiero aprobados, las convenciones colectivas y los presupuestos de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Barranquilla, 23 de junio de 2016.

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016"

Señores Miembros de la Comisión Política:

En calidad de vicepresidente de la Comisión Política e Institucional y ética y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: " **POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016**" presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º, el artículo 313 numeral 6º, de la Constitución Política y artículo 15 del decreto 785 de 2005, es competencia de las Asambleas determinar las escalas salariales a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas.

De igual manera que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente, tal como lo dispone el artículo 10 y 12 de la Ley 4º de 1992.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4º de 1992, establece mediante Decreto expedido por el D.A.F.P., los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades Territoriales y dictan otras disposiciones (Decreto 225 de 2016).

Que el decreto N° 785 del 17 de marzo, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de requisitos generales de los empleos de las

Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Que en el presupuesto para la vigencia 2016 las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental Hospital Universitario CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad y Hospital Niño Jesús de Barranquilla se incluyeron las partidas presupuestales necesarias para la determinación de sus asignaciones básicas mensuales.

Que el Departamento del Atlántico, en atención a los contenidos de la Ley 100 de 1993, 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994 y 2993 de 2011, tiene asiento en las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, lo que le permite atesorar directo conocimiento sobre el impacto del incremento respecto a la operación de la entidad.

Que sin menoscabo de las facultades a la Asamblea Departamental, dentro del proceso de aprobación de presupuesto de cada una de las distintas E:S:E. se realizó la proyección del incremento de las asignaciones básicas atendiendo el crecimiento propio de la entidad en sus ventas y procurando la no afectación de derechos laborales.

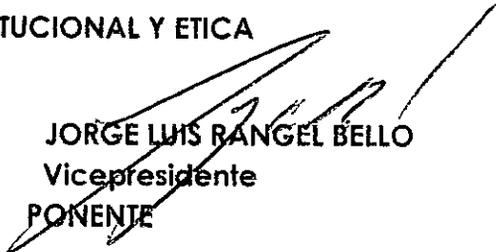
Que el Hospital CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad se encuentran inmersas en un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, lo que las obliga a atender sus contenidos, al tenor de la aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión Política e institucional y Ética me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza " **POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016**"

COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Presidente


JORGE LUIS RANGEL BELLO
Vicepresidente
PONENTE

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Secretaria

SERGIO BARRAZA MORA

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2016"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia, en la ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un incremento máximo hasta el siete por ciento (7%) en las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal de 2016, para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental respecto a las asignaciones del año 2015 y sin que se supere las limitantes propias de los contenidos de los planes de saneamiento fiscal y financiero aprobados, las convenciones colectivas y los presupuestos de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160900002971

Pag: 1 de 2

Barranquilla, 10-05-2016

Doctor
SERGIO BARRAZA MORA
Presidente
Honorable Asamblea del Atlántico
E. S. D.

Ruley Cayula
Junio 20 2016
Hr 3:13 pm

REFERENCIA: "POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2.016"

Respetado doctor.

Mediante el presente solicitamos el estudio por parte de la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el proyecto de ordenanza descrito en la referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º, el artículo 313 numeral 6º, de la Constitución Política y artículo 15 del decreto 785 de 2005, es competencia de las Asambleas determinar las escalas salariales a las distintas categorías del nivel territorial incluyendo de las entidades descentralizadas.

De igual manera, que para efectos de señalar el reajuste salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, se tendrá en cuenta el límite máximo salarial que fije el gobierno anualmente, tal como lo dispone el artículo 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992.

El Gobierno Nacional en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, establece mediante Decreto expedido por el D.A.F.P., los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades Territoriales y dictan otras disposiciones.

Que el decreto No. 785 del 17 de marzo, establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y de requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, entre las que se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

PA

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20160900002971

Pag 2 de 2

Que en el presupuesto para la vigencia 2016 las Empresa Social del Estado del Orden Departamental Hospital Universitario CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad y Hospital Niño Jesús de Barranquilla se incluyeron las partidas presupuestales necesarias para la determinación de sus asignaciones básicas mensuales.

Que el Departamento del Atlántico, en atención a los contenidos de la Ley 100 de 1993, 1438 de 2.011, Decretos 1876 de 1994 y 2993 de 2.011, tiene asiento en las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, lo que le permite atesorar directo conocimiento sobre el impacto del incremento respecto a la operación de la entidad.

Que sin menoscabo de las facultades inherentes a la Asamblea Departamental, dentro del proceso de aprobación de presupuesto de cada una de las distintas E.S.E. se realizó la proyección del incremento en las asignaciones básicas atendiendo el crecimiento propio de la entidad en sus ventas y procurando la no afectación de derechos laborales.

Que el Hospital Universitario CARI, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad se encuentran inmersas en un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, lo que las obliga a atender sus contenidos, al tenor de lo aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se concluye, la obligación constitucional y legal que asiste al Departamento del Atlántico a través de la Honorable Asamblea, de determinar y establecer los límites de las escalas de remuneración mensual básicas de las distintas categorías de empleos, para la vigencia fiscal 2016, para los distintos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, así como la apertura de escenarios directos de control y vigilancia sobre sus limitantes.

Atentamente,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

VB: ARMANDO DE LA HOZ – SECRETARIO DE SALUD
REVISÓ: RACHID NADER – SECRETARIO JURIDICO
PROYECTO: ISMAEL SAAVEDRA – ABOGADO SSD
Elaboró: Flor M.

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

15

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA No. _____ de 2016

"POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LIMITES EN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2.016"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001 y ley 1122 de 2007,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer un incremento máximo hasta el siete por ciento (7%) en las escalas de remuneración mensual básicas de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal de 2016, para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental respecto a las asignaciones del año 2.015 y sin que se supere las limitantes propias de los contenidos de los planes de saneamiento fiscal y financiero aprobados, las convenciones colectivas y los presupuestos de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Radicada en la Honorable Asamblea de Atlántico bajo el Número

Presidente

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en los tres debates surtidos por la Asamblea de Atlántico, en sesión.

24

16